



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

Presidenta de la de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A casi un año del primer caso detectado en México por COVID-19, el número de muertes y contagios se mantiene al alza, en la última semana del mes de enero del presente año se tiene cuantificadas 155 mil 145 personas que desafortunadamente han perdido la vida y 1 millón 825 mil 519 personas contagiadas, si bien se han hecho esfuerzos por parte del gobierno por disminuir la cadena de contagios, no es una tarea exclusiva de estos, nosotros como sociedad tenemos que colaborar y atender las recomendaciones para que en conjunto se pueda ir superando tan lamentable problema que enfrentamos a nivel mundial.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

La emergencia sanitaria como la que ahora se atraviesa por la presencia del virus COVID-19, ha hecho que el derecho a la salud adquiera características especiales, éste se transforma de un derecho programático a una obligación positiva para el Estado en quien recae la necesaria articulación de políticas públicas y la asignación de las partidas presupuestales extraordinarias y necesarias para mitigar los efectos negativos.

Hacer frente a estas acciones, antes y durante la aparición de una emergencia sanitaria, requiere que los Estados cuenten con los recursos suficientes. Aun cuando esto resulte complicado, no hay otra salida, el desarrollo de una buena planificación y previsión de recursos para elaborar los presupuestos necesarios, deberán ser considerados como acción prioritaria capaz de afrontar cualquier emergencia que se presente.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2020, acordó el reconocimiento de la epidemia del COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En tal sentido, en fecha 24 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los siguientes instrumentos:

Por parte de la Secretaría de Salud el:

- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y
- Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

A raíz de lo anterior, a nivel local se implementaron medidas por parte del Gobierno de la Ciudad de México, a través de diversos instrumentos encaminados a prevenir y evitar el contagio, así como afrontar las consecuencias negativas económicas y de salud de sus habitantes y personas que se encuentran en tránsito, por lo que respecta al Poder Legislativo local se han elaborado diversas iniciativas con el objeto de mejorar las condiciones de las personas ante la pandemia.

Cabe mencionar que no solo el tema presupuestal para la atención de emergencias debe de ser prioridad para los gobiernos, sino también el garantizar la seguridad de todas y todos los que convivimos en sociedad, buscando en todo momento la armonía y la paz, en últimas fechas se ha visto que existe un incremento en la criminalidad respecto del robo de equipo médico, principalmente en aquel destinado a el tratamiento del SARSCOV-2. A través de medios de comunicación nos hemos enterado de diversos delitos cometidos a lo largo y ancho de la república mexicana, muchos de ellos generados por los efectos de la actual pandemia.

Algunos de los delitos que se han dado a conocer son los fraudes cometidos a través de internet en los que se ofrece equipo médico inexistente o dañado, la extorsión y el secuestro, así como el robo de tanques de oxígeno, concentradores de aire, y materiales destinados a el tratamiento de enfermedades, con el objeto de ser ofrecidos en el mercado negro o para obtener beneficios con la renta de los equipos obtenidos de manera ilícita.

La pandemia por la que el mundo atraviesa ha generado acaparamiento y desabasto de productos los cuales son utilizados para el tratamiento de la sintomatología que esta terrible enfermedad causa.

Sin embargo, no solo se trata del robo de equipo médico para atender la contingencia sanitaria, el pasado 13 de octubre la Fiscal de la Ciudad de México Ernestina Godoy informó que se logró recuperar equipo de hemodiálisis robado y valuado en más de 5 millones de pesos, en el mismo mes de octubre se supo



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

sobre el robo de medicamentos oncológicos destinados al tratamiento de personas con cáncer, en últimas fechas se dio a conocer sobre el robo de un camión que transportaba tanques de oxígeno, más de 7 estados de la república han reportado el incremento en la incidencia de este delito¹.

Por otra parte, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, “Los dispositivos médicos son necesarios para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades. Los dispositivos médicos van desde lo simple a lo sofisticado y existen más de 10 000 tipos de dispositivos médicos disponibles haciendo una selección apropiada a las necesidades de la población, la infraestructura disponible y los procedimientos clínicos muy complicados”².

Así mismo, el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CNET), en la publicación denominada “*Guía para la evaluación Clínica de Dispositivos Médicos*”: refiere:

Los dispositivos médicos son parte importante de los insumos para la salud. De acuerdo con la Ley General de Salud (Artículo 194-BIS).”

En el mismo sentido el CNET establece una clasificación de los dispositivos médicos:

“En México, los DM se clasifican de dos maneras de acuerdo a la Ley General de Salud (LGS) y al Reglamento de Insumos para la Salud (RIS): De acuerdo a su categoría de uso (Artículo 262 de la LGS)³

I. Equipo médico: Son los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración,

¹ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/siete-estados-concentran-robo-y-fraude-en-tanques-de-oxigeno/1429491>

² https://www.who.int/medical_devices/priority/3_6.pdf?ua=1

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/397361/ETES_GuiaEvalClinicaDM_17_SPC_13_12_17.pdf



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica. II. Prótesis, órtesis y ayudas funcionales: Aquellos dispositivos destinados a sustituir o complementar una función, un órgano, o un tejido del cuerpo humano.

III. Agentes de diagnóstico: Todos los insumos incluyendo antígenos, anticuerpos calibradores, verificadores o controles, reactivos, equipos de reactivos, medios de cultivo y de contraste y cualquier otro similar, que pueda utilizarse como auxiliar de otros procedimientos clínicos o paraclínicos.

IV. Insumos de uso odontológico: Todas las sustancias o materiales empleados para la atención de la salud dental.

V. Materiales quirúrgicos y de curación: Los dispositivos o materiales que, adicionados o no de antisépticos o germicidas, se utilizan en la práctica quirúrgica o en el tratamiento de las soluciones de continuidad, lesiones de la piel o sus anexos, y

VI. Productos higiénicos: Los materiales y sustancias que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tengan acción farmacológica o preventiva.

De acuerdo al riesgo sanitario (Artículo 83 del RIS)

Clase I: Aquellos insumos conocidos en la práctica médica y que su seguridad y eficacia están comprobadas y, generalmente no se introducen al organismo.

Clase II: Aquellos insumos conocidos en la práctica médica y que pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados, o en su concentración y, generalmente se introducen al organismo permaneciendo menos de treinta días.

Clase III: Aquellos insumos recientemente aceptados en la práctica médica, o bien, que se introducen al organismo y permanecen en él por más de treinta días.

De acuerdo con lo anterior, el equipo médico debe ser protegido desde todas las trincheras ya que la vida de las personas depende muchas veces de contar con el.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

En términos concretos, esta iniciativa tiene como objeto establecer sanciones ejemplares a toda persona que robe equipo médico, no solo el destinado a atender alguna emergencia sanitaria si no todo aquel que tenga por objeto el tratamiento, diagnóstico y rehabilitación de pacientes.

Expuesto lo anterior y precisado el objeto de la presente iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma planteada por el presente instrumento legislativo.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
<p>Artículo 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p style="padding-left: 40px;">I a XI...</p> <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en</p>	<p>Artículo 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p style="padding-left: 40px;">I a XI...</p> <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en</p>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
<p>que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> <p>D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> <p>D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.</p> <p>E) Se impondrá de seis a doce años de prisión cuando el robo se cometa respecto de equipo médico, destinado a la atención de la salud y preservación de la vida de las personas.</p> <p>Se entenderá como equipo médico a todos los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico,</p>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
	tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Código Penal para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Primero. - Se **adiciona** el inciso E) al Artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I a XI...

B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.

C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

- D) Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.
- E) Se impondrá de seis a doce años de prisión cuando el robo se cometa respecto de equipo médico, destinado a la atención de la salud y preservación de la vida de las personas.

Se entenderá como equipo médico a todos los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

Segundo. Para su mayor difusión, publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dada en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 02 días del mes de febrero de 2021.

S U S C R I B E

DocuSigned by:
MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
2766701E0C0E413...

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE